



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2020- 00107- 00*
ACCIONANTE: *JOSÉ WILLIAM ESPINOSA ÁLVAREZ*
ACCIONADOS: *SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA*

Bogotá D.C., 03 de julio de 2020

En sentencia de tutela proferida el 12 de junio del presente año se amparó el derecho de petición del señor Espinosa Álvarez y se ordenó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca dar respuesta de fondo a la petición No. 2019- PENS-768161. No obstante, el tutelante manifiesta que la entidad no ha obedecido el fallo constitucional y solicita dar apertura al incidente de desacato.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA para que informe al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO. REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO, **SE REQUIERE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** que certifique a este Juzgado:

- *Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.*
- *Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.*

*Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los Directores de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. **TÉRMINO** para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **06 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 a.m.*

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00127-00
MARTHA GLADYS PEDRO CÁRDENAS
COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00127-00
ACCIONANTE: MARTHA GLADYS PETRO CARDENAS
ACCIONADOS: COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

Bogotá D.C., 2 de julio de 2020.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado. A su vez, los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 568 de 2020 radicaron en cabeza de la DIAN la administración, recaudo y traslado del impuesto solidario y el Aporte solidario voluntario por el COVID 19.

En el presente trámite constitucional la señora **MARTHA GLADYS PETRO CÁRDENAS**, pensionada por Colpensiones, pretende el reintegro del valor retenido en el pago de la mesada pensional de mayo por concepto del impuesto solidario y la inaplicación de este para los meses de junio y julio de 2020. Por tanto, el Despacho vinculará a la **DIAN**, por ser la entidad encargada de la administración, recaudo y traslado del impuesto reprochado, con interés directo en el resultado de esta acción.

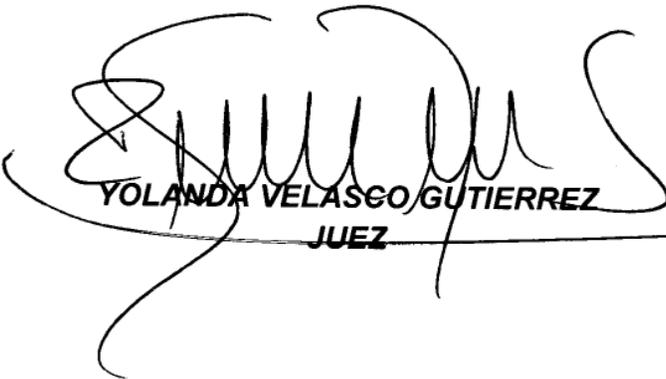
En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: CONCEDER a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** el término de **DOS DIAS** para que se pronuncie sobre la tutela y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaria esta providencia, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ